



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 78 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220024600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Paula Andrea Pineda Garzon	Miguel Alejandro Plazas Vanegas	05/07/2022	Auto Decide - Autoriza Notificacion Al Demandado
41001311000420220023200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jose Aldemar Mosquera Cruz	Agustin Mosquera Polania	05/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220027500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Lina Maria Martinez Cardoso	Wilmer Preciado Garcia	05/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420220019800	Procesos Verbales	Keila Liceth Lara Sabogal	Fernando Cardozo Rodriguez	05/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

12774e32-cb9f-4541-a519-62e95fea3e72



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 78 De Miércoles, 6 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220028100	Procesos Verbales	Sandra Patricia Arias Calderon	Victor Alfonso Villareal Yara	05/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 6 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

12774e32-cb9f-4541-a519-62e95fea3e72



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	05 DE JULIO 2022
Auto	Sustanciación
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00246-00
Proceso:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	PAULA ANDREA PINEDA GARZON
Demandado:	MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS
Decisión:	Se autoriza notificar nueva dirección.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la demandante, Dra. DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, en escrito allegado a este juzgado Vía correo electrónico, se autoriza la notificación personal del demandado MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS, a la dirección física calle 49 C No. 3W-63 de la ciudad de Neiva-H., y al correo electrónico mialplava0@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7019165a518d5bf7f1827d722437fef83bf2e9427ab8be8c7d0be217bab6ff**

Documento generado en 05/07/2022 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	5 DE JULIO 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00232-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	JOSE ALDEMAR MOSQUERA CRUZ
Causante	AGUSTIN MOSQUERA POLANIA
Decisión:	Admite dda.
Auto	

A través de abogado en ejercicio, el señor JOSE ALDEMAR MOSQUERA CRUZ, en calidad de hijo del **extinto** AGUSTIN MOSQUERA POLANIA, ha solicitado la apertura de la sucesión Intestada de su padre.

Ahora bien, la demanda fue radicada bajo el No. 410013110004-2022-00232-00 y al ser **SUBSANADA** y reunir las exigencias del artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho la ADMITE, y en consecuencia **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el juicio de Sucesión Intestada de **AGUSTIN MOSQUERA POLANIA**, fallecido el 15 de enero de 2010, quien tuvo su último domicilio la ciudad de Neiva-Huila.

SEGUNDO: Sígase el trámite indicado en el artículo 487 y S.S. del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONOCER INTERÉS JURÍDICO, conforme al artículo 491 del Código General del Proceso, para actuar en esta acción al señor JOSE ALDEMAR MOSQUERA CRUZ, en calidad de hijo del extinto AGUSTIN MOSQUERA POLANIA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: INFORMESE a la DIAN la iniciación del presente proceso sucesorio, por secretaría remítase el expediente.

SEXTO: RECONOCER a la doctora SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO, T.P. 236.131 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del señor JOSE ALDEMAR MOSQUERA CRUZ, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocessos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0a9aeea82afe937214504ee400d205a4936043b32e09ea07e3315ee8dd0520**

Documento generado en 05/07/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 DE JULIO 2022

Radicado:	41001-31-10-004-2022-00275-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	Menor MARIA GABRIELA PRECIADO MARTINEZ, representada por su madre LINA MARIA MARTINEZ CARDOSO
Causante	WILMER PRECIADO GARCIA
Decisión:	Inadmite dda.
Auto interlocutorio	554

Ahora bien, al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

1). No se acredita en la acción que la parte demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente haya enviado** por medio físico (car. 35 No. 10-63 B/la independencia Neiva) o a su correo electrónico (Deisy.uros@gmail.com) **copia de esta y sus anexos** al menor MARTIN PRECIADO ALVAREZ, representado por su madre DEISY JANETH ALVAREZ SILVA, tal como lo dispone el inciso 5°. del artículo 6°. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2). Que está carece de la afirmación bajo la gravedad del juramento que la parte interesada debe hacer respecto de la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como también indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo dispone el inciso 2°. del artículo 8°. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su inciso 5°. del artículo 6°, el inciso 2°. del artículo 8°, en concordancia con artículo 90-1-2 del C.G.P., concediendo a la parte interesada el **término de cinco (5) días para subsanarla presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be8907114e910e0c5adc6001cef7e1512d2a7144248fe60a8b6211eeb6c99a1**

Documento generado en 05/07/2022 04:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 5 de julio de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00198-00
Proceso:	Investigación de Paternidad (Ley 75 de 1968)
Demandante:	LUCIANA LARA SABOGAL representada por su progenitora KEILA LICETH LARA SABOGAL
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL Causante FERNANDO CARDOZO SABOGAL
Decisión:	Admite demanda
Auto Interlocutorio	Nº.584

Teniendo en cuenta que la parte demandante se atemperó a cumplir con lo dispuesto en el auto del 27 de mayo de 2022 que inadmitió la demanda y que la demanda en referencia cumple con los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas que le armonizan, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda verbal de Investigación de Paternidad promovida por KEILA LICETH LARA SABOGAL en representación de su menor hija LUCIANA LARA SABOGAL en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FERNANDO CARDOZO SABOGAL (Art. 22-2 CGP).

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, contenidas en los artículos 369, 373, y 386 del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del presunto padre, causante FERNANDO CARDOZO SABOGAL, la cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no comparecer los herederos indeterminados en el término referido conforme a la norma citada en el anterior inciso, se **DESIGNARÁ** Curador Ad-Litem, conforme al artículo 55 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que indique las opciones de análisis de ADN para tratar de reconstruir el perfil genético de la madre fallecida conforme lo indicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Regional, Administrativo y Financiero – Regional Sur, en el oficio N°. GRAF - DRSUR-00206-2018, de acuerdo con las siguientes opciones:

1. Con muestra de sangre tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
2. Con muestras de sangre tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
3. Con muestra de sangre de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre) del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
4. Si el presunto padre falleció de muerte violenta, en cuyo caso exista la posibilidad de contar con muestra de sangre post-mortem.
5. Con biopsia existente o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.

SEXTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público (Procurador y Defensor de Familia) para los efectos del inc. 2° del párrafo único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).

SÉPTIMO: SOLICITAR a la parte demandante informar la dirección del cementerio jardines de paz de la ciudad de Bogotá D.C. con número de lote o bóveda en donde fue sepultado FERNANDO CARDOZO SABOGAL para ordenar la no exhumación del cadáver hasta tanto no medie orden judicial por parte este Juzgado, lo anterior previendo que de ser necesario se tenga que exhumar el cadáver.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante a la profesional en derecho, ISABEL CRISTINA VERGARA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 42.063.906 y Tarjeta Profesional N°. 68268 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico: isabelc_vergara@hotmail.com y N°. de celular: 3208561891.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dc0153946d158502752cefa8dcb321df85727099e12bad675191aa3444f408**

Documento generado en 05/07/2022 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

05 DE JULIO 2022

Radicado:	41001-31-10-004-2022-00281-00
Proceso:	VERBAL UNION MARITAL DE HECHO y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA ARIAS CALDERON
Demandado	VICTOR ALFONSO VILLARREAL YARA
Decisión:	Inadmite dda.
Auto interlocutorio	555

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

- 1). No se aportó con la demanda el registro civil de nacimiento de la demandante y demandado para acreditar la calidad en que intervendrá en el proceso (art. 84-2, 85 C.G.P.).
- 2). No se informa en demanda en qué lugar o lugares se desarrolló la convivencia de las partes, para determinar la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial, y para efecto de la contestación de la demanda tal como lo exige el numeral 5 del artículo 82 C.G.P.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con los Artículos 85, 84-2, 82-5- del Código General del Proceso, en concordancia con artículo 90-1-2 de la misma obra procesal., concediendo a la parte interesada el **término de cinco (5) días para subsanarla presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506afecba3f81a66d63fab6c3b09b141ac3c11aafb88e04262803001a9348679**

Documento generado en 05/07/2022 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>